



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

7 DE OCTUBRE DE 2009

No. 691

Este ejemplar se edita en archivo digital

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Desarrollo Social

- ◆ Reglas de operación del Programa de Entrega de Regaderas Ahorradoras de Agua 2009 3

Delegación Iztapalapa

- ◆ Padrón de beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social 2009, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Delegacional **Iztapalapa.pdf** 6

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Nota Aclaratoria a los Conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y enajenación de bienes del dominio privado, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de mayo de 2009, con número 593 7

Delegación Xochimilco

- ◆ Relación de beneficiarios del Programa 24-01-72 Programa Desconcentrado de Deporte Competitivo con cargo a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco para el ejercicio fiscal 2009 8

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo General 31-48/2009, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha uno de septiembre del presente año, por el que se hace del conocimiento el contenido del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo texto incluye las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69 y 71 12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Acuerdo General Número 28-48/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Emitido en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual se modifica el Acuerdo General 15-64/2008 mediante el cual se establecen las Normas y Lineamientos Generales a que se sujetará la realización de prácticas profesionales en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal 27

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-** Aviso de Fallo de Licitación número LPN-DOPC-PYA-PGJDF-OP-026-2009 34
- ◆ **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.-** Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.- Adquisición de bienes 35

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Corporativo Mexicano del Mercado de Valores, S.A. de C.V. 38
- ◆ Creazione Estilo, S.A. de C.V. 44
- ◆ Vacly Dos, S.A. de C.V. 47
- ◆ Operadora Dominante, S.A. de C.V. 48
- ◆ Refractarios H W Flir, S.A. de C.V. 48
- ◆ **Edictos** 49
- ◆ Aviso 51



Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Acuerdo General 31-48/2009, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha uno de septiembre del presente año, por el que se hace del conocimiento el contenido del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo texto incluye las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69 y 71

En cumplimiento al **Acuerdo General 31-48/2009** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 1 de septiembre de dos mil nueve, para los efectos legales y administrativos correspondientes, se hace del conocimiento el contenido del **Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo texto incluye las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69 y 71 aprobadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal** mediante el citado Acuerdo General

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento del Artículo 17 Constitucional, párrafo tercero, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento debe entenderse por:

- I. Acuerdo: solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio que aquéllos suscriben;
- II. Autocomposición: reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma;
- III. Centro: Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV. Comité: Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación;
- V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VI. Co-mediación: procedimiento complementario de la mediación, con el cual se enriquece ésta, a partir de la intervención de otro u otros mediadores;
- VII. Co-mediador: mediador autorizado por el Centro para asistir al mediador asignado a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades;
- VIII. Instituto: Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Justicia alternativa: procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares;
- X. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal;
- XI. Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XII. Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia;
- XIII. Mediador: especialista capacitado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia;
- XIV. Norma: Norma Técnica Institucional de Competencias Laborales;
- XV. Orientador: especialista en mediación, cuya función consiste en informar al público interesado sobre el servicio de mediación, valorar si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes;
- XVI. Registro: padrón de mediadores certificados por el Centro de Justicia Alternativa;
- XVII. Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVIII. Reglas: Reglas del Mediador Privado;

XIX. Re-mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación, y

XX. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA FORMA, OBJETO Y PRINCIPIOS DEL CENTRO

Artículo 3. El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es una dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que cuenta con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 4. El Centro tendrá por objeto:

- I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. La prestación de los servicios de información al público, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en particular sobre la mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquélla;
- III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, con la participación que corresponda al Instituto;
- IV. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;
- V. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- VI. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
- VII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
- VIII. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
- IX. La optimización de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica, y
- X. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente la Ley, el Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

- I. En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar;
- II. En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes;
- III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros;
- IV. En materia penal, las controversias entre particulares, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, en cuanto a la reparación del daño, y
- V. En materia de justicia para adolescentes, las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad; en los términos y bajo las condiciones que señala la ley de la materia.

Artículo 6. Son principios rectores de los servicios de mediación a cargo del Centro, los siguientes:

- I. Voluntariedad: La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. Flexibilidad: La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres, y

VIII. Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección Primera

De las Unidades Administrativas del Centro

Artículo 7. Las unidades administrativas del Centro serán las siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Mediación Civil-Mercantil;
- III. Dirección de Mediación Familiar;
- IV. Dirección de Mediación Penal y de Justicia para Adolescentes;
- V. Unidad de Gestión y Seguimiento, y
- VI. Unidad de Registro y Monitoreo de Mediadores.

Cada Dirección de Mediación contará con una Subdirección Operativa.

Asimismo contará con los mediadores, los orientadores, el personal técnico y el administrativo que requiera y que le sea autorizado. Dicho personal será adscrito a las unidades administrativas conforme a la estructura orgánica que le apruebe el Consejo.

El Centro contará con módulos territorialmente desconcentrados e itinerantes para proporcionar servicios de solución de conflictos a través de la mediación, promover los servicios del Centro y proporcionar información y orientación a la ciudadanía. Cada módulo contará con la estructura, el espacio, el equipo y el personal que autorice el Consejo a propuesta del Centro.

Artículo 8. El Centro contará con un Director General quien satisfará los requisitos previstos en la Ley y será designado por el Consejo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro;
- III. Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan al Centro;
- IV. Proponer al Consejo la designación de los Directores y Subdirectores de Mediación así como la convocatoria correspondiente para la selección de mediadores y especialistas externos que funjan como co-mediadores;
- V. Elaborar, conjuntamente con el Instituto, los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, así como los de capacitación continua y actualización para los mediadores en ejercicio;
- VI. Resguardar y mantener actualizado el Registro de Mediadores;
- VII. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten los mediadores en la aplicación de los procedimientos de mediación, co-mediación y re-mediación;
- VIII. Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o co-mediadores, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio o durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar al mediador o co-mediador sustituto;
- IX. A partir de la experiencia del Centro y del reconocimiento de los avances de instituciones similares, impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación de los servicios que el propio Centro ofrece;
- X. Supervisar los procesos de capacitación, evaluación, certificación, selección y refrendo de los mediadores, según corresponda, y, en su caso, someter a la consideración del Consejo la ratificación de los mediadores del Centro;
- XI. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones y alcances de los servicios del Centro;
- XII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;

- XIII. Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;
- XIV. Hacer del conocimiento del Consejo, anualmente, el Programa Interno de Trabajo del Centro, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año, presentando oportunamente el Programa Operativo Anual, y
- XV. Las demás que la Ley, el Reglamento y los acuerdos del Consejo le impongan.

Artículo 9. Al frente de cada Dirección de Mediación habrá un Director de Área quien habrá de cumplir los mismos requisitos que para ocupar la Dirección General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Director General;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- IV. Supervisar los servicios que presten los mediadores y los orientadores así como al personal adscrito a su área;
- V. Proponer al Director General la calificación de la procedencia de la causa de excusa planteada por el mediador o por el co-mediador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio, durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, al mediador o co-mediador sustituto;
- VI. Aplicar, con la intervención que corresponda al Instituto, los exámenes bianuales a los mediadores y proponer, en su caso, la ratificación al Director General;
- VII. Tener fe pública únicamente para la celebración de los convenios que suscriban los mediados a través del Centro en la especialidad que le corresponda;
- VIII. Coordinar y supervisar la operación y funcionamiento del o los módulos que le asigne el Director General;
- IX. Supervisar los trabajos de promoción que realicen prestadores de servicio social y, en coordinación con el área de adscripción que les corresponda, a los demás promotores que apoyen al Centro, y
- X. Auxiliar al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 10. Cada Dirección de Mediación contará con una Subdirección Operativa para conducir los trabajos de los mediadores y orientadores y apoyar, en general, las actividades para el logro de las metas programadas.

Artículo 11. La Unidad de Gestión y Seguimiento es la unidad de apoyo operativo y administrativo de la Dirección General para el seguimiento, control de gestión y enlace con las diversas áreas del Tribunal y del Consejo y supervisión de las actividades de las diversas unidades y personal del Centro.

La Unidad de Registro y Monitoreo de Mediadores tendrá a su cargo el padrón de mediadores certificados por el Centro, así como la coordinación de las acciones para garantizar altos índices de competencia profesional, en relación a los mediadores privados.

Sección Segunda

De los Mediadores y Orientadores

Artículo 12. El Centro contará con un cuerpo de mediadores especializados que por materia requiera, con los que conformará su Registro, quienes se encargarán de dirigir el procedimiento de mediación, facilitando el diálogo y la negociación entre las partes en conflicto, procurando la construcción de soluciones satisfactorias entre los mediados, a efecto de que ellos diriman su controversia.

Para ser Mediador del Centro se deberán reunir los requisitos que establece la Ley.

Artículo 13. Serán obligaciones del mediador:

- I. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;
- II. Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;
- III. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;

- IV. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;
- V. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- VI. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación;
- VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- VIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;
- IX. Suscribir el escrito de autonomía;
- X. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;
- XI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;
- XII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 31 de este Reglamento;
- XIII. Dar aviso al Director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- XIV. Rendir al Director General o al Director de Mediación correspondiente informe, cuando así se lo solicite, y
- XV. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización;

Artículo 14. El Centro contará con el cuerpo de orientadores especializados que por materia requiera, cuya función consistirá en informar al público sobre el servicio de mediación, valorar las controversias que se le planteen en cuanto a ser susceptibles de ser resueltas a través de la mediación o, en caso contrario, canalizarlas a las instancias pertinentes.

Para ser orientador se deberán de cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser mediador.

Artículo 15. Son obligaciones del orientador:

- I. Dar a conocer a las partes interesadas las características, principios y reglas sobre los que se basa la mediación;
- II. Valorar si la controversia es objeto de la mediación y si las expectativas planteadas por las partes son susceptibles de ser satisfechas;
- III. Valorar la capacidad y disposición de las partes para participar en el proceso de mediación, y
- IV. Sensibilizar a las partes interesadas en el servicio de mediación para que la utilicen en la solución de su controversia.

Artículo 16. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los términos de este Reglamento y la Ley, dará lugar a que los mediadores u orientadores del Centro sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

El mediador y el orientador que, en el ejercicio de su cargo, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que implante el Centro.

Artículo 17. El mediador no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO

Artículo 18. El Director General será suplido en sus ausencias por el Director de Mediación que corresponda, en el orden en el que aparecen en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 19. Los Directores de Mediación serán suplidos en sus ausencias por el Subdirector Operativo adscrito al área de que se trate.

Artículo 20. Los Subdirectores Operativos serán suplidos en sus ausencias por el mediador que determine el Director General a propuesta del Director de Mediación correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 21. Las solicitudes de información y orientación sobre el servicio de mediación se formularán personalmente o por representante legal, ya sea de manera oral o escrita.

Artículo 22. La solicitud escrita podrá presentarse en el Centro o en sus módulos, mediante carta, telegrama, telefacsímil, o correo electrónico; y la oral podrá formularse personalmente en las oficinas del Centro, sus módulos o por vía telefónica.

En ambos casos se deberán proporcionar, por lo menos, los datos generales, los de localización del solicitante, y los del invitado, es decir la persona o personas con las que aquél desea resolver el conflicto de que se trate.

Artículo 23. Una vez presentada la solicitud conjunta o separadamente, por los involucrados en el conflicto, el Centro les propondrá que se presenten en la Dirección de Mediación que corresponda a la materia de la controversia para orientarles, con un documento oficial de identificación y, en su caso, con el que acrediten su representación legal.

Los involucrados en el conflicto, expondrán por separado y en forma breve el asunto controvertido y recibirán la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro.

Asimismo, se les comunicará si, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, el conflicto planteado es mediable; en el supuesto de que no sea susceptible de mediación, el Centro los orientará a las instancias pertinentes.

La información que, en forma oral o por escrito, proporcionen los interesados al personal del Centro, deberá capturarse en el sistema informático de éste.

Artículo 24. Si después de haber recibido la información, los solicitantes manifiestan por escrito su voluntad de participar en el procedimiento de mediación, se les hará saber la fecha y hora para que se presenten a la sesión inicial de mediación; al expediente que al respecto se abra, se integrará dicho escrito, copia simple del documento de identificación y una impresión de los formatos que se acumulen durante la mediación.

Artículo 25. Cuando la solicitud la haga uno solo de los involucrados en el conflicto, éste deberá proporcionar el domicilio completo de los demás interesados para que el Centro los invite a presentarse en el área de información especializada en mediación, con un documento oficial de identificación y, en su caso, con el que acrediten su representación legal, para que se les proporcione la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro.

La invitación a que se refiere este artículo podrá ser entregada al invitado a través del solicitante o ser enviada por correo o cualquier otro medio efectivo de comunicación.

Artículo 26. Si el invitado hace caso omiso a la invitación que envíe el Centro, el solicitante puede pedir que se formule una segunda invitación. En el supuesto de falta de respuesta a la segunda invitación o manifestación expresa de no participar, se cerrará el expediente y se tendrá por fallida la alternativa para solucionar el conflicto a través de la mediación, lo que se hará del conocimiento del solicitante.

Artículo 27. En el caso de que el invitado manifieste oportunamente su voluntad de participar en la mediación, se hará del conocimiento del solicitante, así como la fecha y hora que se señale para que asistan a la sesión inicial de mediación.

Artículo 28. Si así lo solicitan y, atendiendo a las necesidades de los interesados, el Centro podrá modificar la fecha y hora de la sesión inicial hasta en dos ocasiones, pero si no asisten ambos en la última que se señale, se cerrará el expediente. Lo mismo sucederá en el supuesto de que, durante el procedimiento, no se presenten a dos sesiones consecutivas.

Después de cerrado el expediente por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, si persiste el interés de las partes en conflicto, y posteriormente así lo manifiestan, se reabrirá; y el mediador al que le fue turnado o al que se le turne, señalará día y hora para que tenga verificativo la sesión de mediación correspondiente.

Artículo 29. Al momento en que se comunique a los mediados la cita de la sesión inicial, se les hará saber el nombre del mediador a quien en turno corresponda conducir el procedimiento.

El mediador asignado, recibirá el expediente y tendrá obligación de emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, su aceptación a través de la suscripción del escrito de autonomía, o de excusarse de conducir el procedimiento, por tener impedimento; en cuyo caso, deberá asignarse el asunto conforme a lo previsto en los artículos 8, fracción VIII y 9, fracción V del presente Reglamento, y efectuarse los registros conducentes; el cambio de mediador se hará del conocimiento de los mediados.

Artículo 30. Corresponde a los interesados mantenerse informados del curso que el trámite de la mediación tome.

Artículo 31. Durante la primera sesión, el mediador deberá recordar a los mediados el objeto y alcance de la mediación, celebrará con ellos el convenio de confidencialidad correspondiente, les informará de la posibilidad de dar por terminada la mediación, si así conviene a los mediados o si el mediador detecta que se da alguna de las circunstancias siguientes:

- I) Cuando aprecie incumplimiento a las reglas para conducirse en la mediación a que se refiere el artículo siguiente, por parte de alguno de los mediados;
- II) Cuando aprecie falta de colaboración en uno o ambos mediados;
- III) Cuando advierta que uno o ambos mediados faltan a más de dos sesiones consecutivas, sin justificación;
- IV) Cuando la mediación se vuelva inútil o impracticable para la finalidad perseguida, y
- V) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten.

Además, tras la exposición de los motivos que los llevaron a aceptar la mediación y de las particularidades de su conflicto, los mediados determinarán la agenda para establecer la temática a trabajar, la periodicidad de las sesiones y la fecha y hora para la siguiente sesión.

Artículo 32. Los mediados se obligan a acatar el contenido y alcance de las siguientes reglas para conducirse en la mediación:

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
- III. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador estén hablando;
- V. Procurar que los acontecimientos del pasado, no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
- VI. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto, debe ser activa;
- VII. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
- VIII. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados la sugiera;
- IX. Permanecer en la sesión hasta que el mediador la dé por terminada;
- X. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas;
- XI. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisando oportunamente del cambio concertado al otro mediado, y confirmar al Centro la asistencia de los mediados en la fecha y hora acordadas;
- XIII. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores o similares;
- XIV. No fumar durante su estancia en el Centro, y
- XV. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.

Artículo 33. La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo, pero no excederá de siete sesiones, salvo que el mediador y los mediados, consideren la necesidad de ampliar el número de sesiones, las que no podrá exceder de otras cinco.

Artículo 34. Para cada sesión se programarán dos horas, mismas que podrán extenderse o reducirse de común acuerdo, en razón de la dinámica del caso y de la carga de trabajo del mediador.

Artículo 35. La mediación podrá llevarse a cabo en sesiones conjuntas o individuales, es decir con la participación de uno o ambos mediados.

Artículo 36. Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; sin embargo, esta participación solo tendrá lugar con el consentimiento de los mediados cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje, por los que se generen honorarios y gastos, que serán cubiertos de común acuerdo por los propios mediados.

Para los casos en mediación que requieran la participación de especialista en cualquier profesión u oficio, los mediados presentarán al que de común acuerdo elijan libremente; sin perjuicio de que el Centro les facilite la lista de peritos del Tribunal, a efecto de que seleccionen el que a sus intereses convenga.

Ninguna otra persona ajena al procedimiento podrá intervenir en las sesiones de mediación, excepto el personal del Centro responsable de evaluar la actuación de los mediadores, cuando así se requiera, quien sin tener participación alguna, podrá observar las sesiones, pero siempre con el consentimiento de los mediados.

Al igual que los mediados, cualquier otra persona que haya participado en alguna de las sesiones de mediación, no podrá emplear lo conocido en ellas para testimoniar o probar en procedimiento legal alguno, por lo tanto deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente.

Los mediados sólo podrán recibir asesoría de sus abogados, fuera del Centro.

Artículo 37. El procedimiento de mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

I. Por decisión de los mediados:

- a) Conjuntamente, al haber construido los acuerdos que resuelven la totalidad o parte de los puntos litigiosos del conflicto, o
- b) Conjunta o separadamente, por no tener interés o no poder continuar en el procedimiento, o

II. Por decisión del mediador, cuando se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 31 de este ordenamiento.

Artículo 38. Los acuerdos legales a los que lleguen los mediados se harán constar en un convenio que en su redacción deberá observar las formalidades y requisitos siguientes:

I. Lugar y fecha de celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;

III. En el caso de las personas morales se acompañará como anexo el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado acreditó su personalidad;

IV. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;

V. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;

VI. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;

VII. Las firmas o las huellas dactilares, en su caso, de los mediados, y

VIII. Nombre y firma del Director de Mediación correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro.

El convenio se redactará por triplicado, se entregará un ejemplar a cada una de las partes y se conservará uno en el archivo del Centro.

Artículo 39. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director de Mediación de la materia de que se trate, con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 38 del presente Reglamento.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

Artículo 40. El Centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Sección Primera

Del Procedimiento de Mediación Civil o Mercantil

Artículo 41. El procedimiento de mediación civil o mercantil tendrá por objeto la solución de los conflictos entre particulares, ya sean personas físicas o morales, derivados de sus relaciones de naturaleza civil, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar, o de sus relaciones de naturaleza mercantil, en razón de su participación en actos de comercio.

Artículo 42. Se consideran conflictos susceptibles de resolver a través de la mediación civil o mercantil, aquellos surgidos de las relaciones entre particulares, de naturaleza civil o mercantil, siempre que se trate de derechos disponibles, no transgredan el orden público, ni afecten derechos de terceros.

Sección Segunda

Del Procedimiento de Mediación Familiar

Artículo 43. El procedimiento de mediación familiar tendrá por objeto resolver los conflictos que se susciten derivados de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.

Artículo 44. Se consideran conflictos, objeto de mediación familiar:

I. Los surgidos entre personas que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:

- a) Por las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial, cuando pueda evitarse, o cuando la pareja haya decidido romper la convivencia, para que se presenten de común acuerdo ante la vía judicial y canalizar amigablemente los efectos del divorcio o la separación;
- b) Con motivo de la modificación o terminación del régimen patrimonial a que esté sujeto su matrimonio;
- c) Para concretar los términos del convenio, en los casos de divorcio o separación, que regirá durante la tramitación de éstos y después de acaecidos los mismos;
- d) Con el objeto de modificar las medidas establecidas por sentencia dictada por juez familiar en los casos de circunstancias supervenientes;
- e) Con la finalidad de establecer la forma de dar cumplimiento a las sentencias;
- f) Para acordar cuestiones referentes a personas económicamente dependientes de la pareja, relativas a compensaciones o pensiones alimenticias así como a su cuidado;
- g) En los conflictos que surgen respecto del ejercicio de la patria potestad y la tutela; tratándose de acordar cuestiones referentes a los hijos comunes, los adoptados, los reconocidos menores de edad o los discapacitados u otros económicamente dependientes;
- h) Las diferencias que afronten con motivo de la guarda y custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

II. Los surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros:

- a) Por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares.
- b) Por cuestiones patrimoniales derivadas de los juicios sucesorios.
- c) Por cuestiones derivadas de la gestión oficiosa, filiación, adopción, tutela o curatela, guarda, custodia y convivencia.

Artículo 45. El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el juez familiar por la vía de apremio correspondiente.

Sección Tercera

Del Procedimiento de Mediación Penal

Artículo 46. El procedimiento de mediación penal tendrá por objeto la solución de las controversias entre particulares, ya sean personas físicas o morales, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, en cuanto a la reparación del daño.

Artículo 47. Se consideran conflictos objeto de mediación penal, aquellos surgidos entre particulares derivados de la comisión de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que las personas señaladas como ofensores no se encuentren privadas legalmente de su libertad.

Artículo 48. La mediación penal, necesariamente iniciará con sesiones individuales, en donde primeramente se atenderá al ofensor y después al ofendido, a fin de preparar adecuadamente el encuentro cara a cara entre ambos.

Sección Cuarta

Del Procedimiento de Mediación en materia de Justicia para Adolescentes

Artículo 49. El procedimiento de mediación en materia de justicia para adolescentes, tendrá por objeto la solución de controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por las personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, en los términos y bajo las condiciones que señala la ley de la materia, dentro del marco de la justicia restaurativa.

Artículo 50. Se consideran conflictos objeto de mediación en materia de justicia para adolescentes, aquellos surgidos entre particulares, derivados de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal cuando en su comisión el ofensor tenía una edad mayor de doce y menor de dieciocho años.

Artículo 51. El procedimiento restaurativo en materia de justicia para adolescentes, necesariamente iniciará con sesiones individuales, en donde primeramente se atenderá al adolescente en conflicto con la ley penal, quien deberá estar acompañado en todo momento por sus padres, tutores o representantes legales; y después al ofendido quien igualmente deberá estar acompañado en todo momento por sus padres, tutores o representantes legales, siempre que sea menor de edad; o por cualquier otra persona a petición del ofendido, cuando éste sea un adulto, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre ambas partes, a través de la junta restaurativa correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA RE-MEDIACIÓN

Artículo 52. Ante el incumplimiento parcial o total, de un convenio formalizado por los mediados, éstos podrán acudir a la re-mediación en el propio Centro y con la reapertura del expediente respectivo, construir un convenio modificadorio o un nuevo convenio.

Artículo 53. La re-mediación se ajustará al procedimiento de mediación.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Artículo 54. El Centro proporcionará los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias y en particular, sobre la mediación a quienes acudan a solicitar información a la sede del Centro, sus módulos o a los módulos de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos;

Artículo 55. En tratándose de mediados, se proporcionará orientación jurídica, psicológica y social durante el procedimiento de mediación.

Artículo 56. El Centro contará con el apoyo de promotores habilitados, cuya función consistirá en informar y orientar al público sobre el servicio de mediación y las ubicaciones del Centro y sus módulos.

Los promotores podrán ser los conciliadores de los juzgados, en su caso, así como personal de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal adscrito a módulos, además de prestadores de servicio social que le asigne el Instituto de conformidad a los programas de servicio social de pasantes que corresponda.

Los promotores serán capacitados para la realización de las funciones de promoción y orientación por el Instituto, con la participación del Centro.

CAPÍTULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS MEDIADORES

Artículo 57. La capacitación, entrenamiento y actualización de los mediadores para el servicio público y privado, estará a cargo del Instituto, conjuntamente con el Centro, los que elaborarán los programas para tal efecto, cuidando que su diseño atienda a la Norma.

Al Centro corresponderá vigilar el desarrollo, calidad y ejecución de dichos programas, así como su retroalimentación.

Artículo 58. La capacitación en materia de mediación tendrá los siguientes objetivos rectores:

- I. El ingreso de nuevos mediadores al servicio del Centro y la formación de mediadores para el servicio privado (capacitación de selección);
- II. La actualización y fortalecimiento de la competencia laboral de los mediadores (capacitación continua), y
- III. La certificación de mediadores (capacitación de certificación).

Artículo 59. El ingreso de los mediadores al Centro deberá hacerse mediante un proceso de selección abierto, que se desarrollará conjuntamente con el Instituto y se regirá por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

La celebración de concursos de selección de mediadores será propuesta por el Centro al Consejo, para su aprobación, cuando las necesidades del servicio requieran cubrir plazas de mediador por existir plazas vacantes o por tratarse de plazas de nueva creación.

En la propuesta de convocatoria habrá de especificarse el área de especialidad de que se trate.

En las convocatorias para la selección de mediadores se definirán, en apego a lo previsto en la Ley, las bases del concurso, la mecánica de preselección, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas y demás eventos del concurso así como la fecha y medios para publicar los resultados.

En las convocatorias para cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores privados se definirán, en apego a lo previsto en la Ley, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas, prácticas y demás eventos aplicables, según corresponda, así como la fecha y medios para publicar los resultados.

La certificación que otorgue el Centro tendrá una vigencia de dos años y procederá al satisfacer los requisitos, participar en los cursos correspondientes y aprobar las evaluaciones aplicables, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Las evaluaciones se regirán por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

Artículo 60. A efecto de evaluar la calidad del desempeño de los mediadores en el servicio y las áreas de oportunidad para la capacitación, el Centro ejercerá las siguientes tareas:

- A) Por lo que hace a los mediadores adscritos al Centro:

- I. Supervisar la conducción del servicio de mediación;
- II. Evaluar la aplicación de las técnicas de mediación empleadas y la inclusión de nuevas en su práctica, para que sean seguidas por los demás mediadores;
- III. Constatar el aprovechamiento de los programas de capacitación continua y actualización;
- IV. Detectar las necesidades de apoyo psicológico de los mediadores, cuando por su permanente contacto con el conflicto humano, así lo requieran para su propia estabilidad emocional, para su atención, y
- V. Elaborar los diagnósticos y presentar las propuestas de retroalimentación que se estimen necesarias.

B) Por lo que hace al servicio privado de mediación:

- I. Administrar los registros de mediadores;
- II. Supervisar el servicio de mediación de manera aleatoria;
- III. Registrar los convenios que sean celebrados ante la fe pública del Director de Área de la especialidad de que se trate, y
- IV. Aplicar encuestas a los mediados que acudan a celebrar sus convenios, respecto de la calidad del servicio.

Artículo 61. Los mediadores serán evaluados cada dos años por el Centro y el Instituto, con la finalidad de que aquél emita dictamen en el que formule al Consejo propuesta de ratificación o de revocación del cargo de mediador, en tratándose de mediadores del Centro, o para efectos de refrendo de la certificación y actualización de registro a mediadores privados.

Quedará a cargo del Instituto la aplicación del examen bianual de competencias contra el perfil laboral, con la supervisión del Centro.

Artículo 62. La evaluación a mediadores considerará lo siguiente:

A) Para efectos de ratificación de mediadores del Centro:

I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:

- a) Calidad del desenvolvimiento individual, apego a los ordenamientos jurídicos y éticos, así como observación del manual de procedimientos;
- b) Reconocimientos por participación en tareas de investigación, difusión, divulgación y enseñanza respecto de la mediación, dentro y fuera del Tribunal, y
- c) Número de estímulos, incentivos y sanciones a que se haya hecho acreedor.

II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización;

III. Resultado del examen de competencia, y

IV. Dictamen del aprendizaje proyectado en el mejoramiento continuo de la competencia en el ejercicio del cargo.

B) Para efectos de refrendo de la certificación y actualización de registro de mediadores de servicio privado:

I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:

- a) Índice de convenios que hayan sido celebrados ante la fe pública del Director de Área del Centro que se presenten ante el juzgado para solicitar su ejecución por la vía de apremio;
- b) Calificación otorgada por los mediados que haya atendido, conforme a la encuesta aplicada por el Centro;
- c) Número de quejas y sanciones a que se haya hecho acreedor, y
- d) Calificación que haya obtenido conforme a la supervisión que, en su caso, haya practicado el Centro al servicio de mediación privada que realice.

II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización en los que haya participado;

III. Resultado del examen de competencia, y

IV. Dictamen del aprendizaje proyectado en el mejoramiento continuo de la competencia en el ejercicio del cargo.

Artículo 63. Para que el Consejo se pronuncie respecto de la ratificación del cargo de mediador, el Centro remitirá el expediente que integre de cada mediador con dos meses de anticipación a la fecha en que el mediador de que se trate cumpla dos años en el ejercicio del cargo.

Artículo 64. En el expediente se consignarán los datos de identificación, resultados de desempeño y de la evaluación, constancias que acrediten lo actuado y el número de ratificaciones anteriores, si las hubiere, y se acompañará del dictamen expedido por el Centro.

La resolución del Consejo deberá asentarse en el Registro.

Artículo 65. La certificación para mediadores privados se llevará a cabo al menos cada dos años. Para refrendar la certificación y actualizar su registro, se deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales.

El Centro publicitará oportunamente el periodo para la presentación de las solicitudes de certificación así como de refrendo de certificación y actualización de registro.

Artículo 66. Para la capacitación de certificación el Centro:

- I. Establecerá los estándares de desempeño requeridos para llevar a cabo los procesos de capacitación, evaluación y certificación;
- II. Identificará las necesidades de capacitación del solicitante con la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes;
- III. A partir del diagnóstico de los interesados, determinará los planes y programas de capacitación, mismos que serán elaborados, instrumentados y ejecutados bajo la responsabilidad conjunta del Instituto y el Centro;
- IV. Preverá los recursos para la implementación de los planes y programas;
- V. Llevará a cabo la evaluación de salida y emitirá el dictamen correspondiente;
- VI. Expedirá el certificado sobre el cumplimiento de la Norma, así como la cédula para el ejercicio de la mediación, previa anotación en el Padrón de Mediadores certificados por el Centro, y
- VII. Publicará las listas de mediadores certificados.

Artículo 67. Los mediadores se harán acreedores a la certificación cuando cumplan con la Norma.

Para el refrendo de la certificación y actualización de registro de mediador, los mediadores deberán acreditar que cumplen con la Norma vigente.

Artículo 68. En el Padrón se anotarán el nombre del mediador certificado, datos de localización, la matrícula de registro asignada, la fecha de certificación, el periodo de su vigencia, el seguimiento y el número de refrendos.

Artículo 69. El mediador privado certificado estará autorizado para proporcionar el servicio de mediación, por tanto los convenios de mediación alcanzados por los mediados en virtud de sus servicios, podrán ser celebrados ante la fe pública del Director de Área del Centro, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

El mediador privado ofrecerá también los servicios de orientador privado.

Artículo 70. El Centro como órgano certificador deberá estar sustentado en un proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y la competencia laboral de los mediadores en términos de la Norma.

El Centro propiciará la construcción del perfil laboral del mediador con la participación del Instituto y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y gestionará ante el Consejo, su elevación a Norma.

La Norma estará sujeta a las acciones de actualización. El Centro determinará las acciones correctivas, mismas que serán incorporadas a los planes y programas de estudio así como a los instrumentos de evaluación.

El Centro certificará las capacidades productivas de mediadores tanto para el sector público como para el privado y emitirá los certificados cuando se acredite el cumplimiento integral de la norma institucional de competencia laboral.

Artículo 71. El Comité estará integrado por los titulares del Centro y del Instituto y un representante de la Comisión de Medios Alternos del Consejo, por cada integrante se designará un suplente cuyo rango será de Director de Área. La presidencia del mismo recaerá en el Director General del Centro o quien lo supla. Dicho Comité se asesorará de un experto externo en certificación de competencias laborales.

El Comité será competente para:

- I. Revisar las evidencias de evaluación de los mediadores para efectos de certificación, ratificación y refrendo, según corresponda;
- II. Emitir dictamen de competencia;
- III. Conocer de las infracciones que cometan los mediadores y, de ser procedente, aplicar las sanciones que procedan, conforme a las Reglas y demás disposiciones aplicables, según corresponda, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo, en materia de evaluación de mediadores.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 72. El Centro impulsará permanentemente la difusión y divulgación de su objeto y de sus servicios tanto al interior del Tribunal como hacia el exterior, llevándola al público en general, a efecto de fomentar la resolución pacífica de conflictos mediante la justicia alternativa.

Artículo 73. La difusión y divulgación se llevarán a cabo permanentemente, entre otros, mediante acciones de sensibilización, cursos y conferencias; participación en foros, congresos, entrevistas y reportajes; distribución de material impreso, colocación de propaganda y campañas de promoción en medios masivos de comunicación, con la participación que corresponda al Instituto y a la Coordinación de Comunicación Social.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 74. La recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere, el que le sea proporcionado y el que recabe, deberá administrarse conforme a los lineamientos en la materia para garantizar su autenticidad e inalterabilidad, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Por lo que hace al acervo general de información del Centro, se custodiará, organizará y controlará, conforme a lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Artículo 75. El Centro automatizará sus procedimientos y dará seguimiento a los mismos, con el empleo de sistemas y tecnologías de la información actualizados con la intervención que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Informática del Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y para mayor difusión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se abrogan las Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa aprobadas mediante Acuerdo 33-18/2007 del Consejo, y se derogan el TÍTULO QUINTO “DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA” del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno.

Tercero. La Oficialía Mayor y la Dirección Ejecutiva de Planeación realizarán las acciones necesarias, con la participación del Centro y del Instituto, según se requiera, para reestructurar orgánicamente el Centro, dotar de las plazas, espacios

físicos, mobiliario y equipo para la Dirección de Mediación de Justicia para Adolescentes y los módulos territorialmente desconcentrados e itinerante, con el propósito de que inicien operaciones durante 2009, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la demanda de los servicios del Centro.

Cuarto. El Instituto, con la participación del Centro, diseñará e impartirá los cursos de capacitación para los promotores habilitados y al personal de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos adscrito a sus módulos.

Quinto. Para realizar las acciones de certificación a que se refiere el Reglamento, el Instituto, con la participación del Centro, realizará las gestiones ante las autoridades competentes en materia de certificación profesional para contar con la autorización que corresponda.

Sexto. Con la participación que corresponda a la Coordinación de Comunicación Social se diseñará y ejecutará una campaña permanente de difusión y publicidad para que la ciudadanía se entere de la existencia del Centro, su ubicación y los servicios que proporciona.

Séptimo. La actual Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Operativo y Administrativo se transformará en la Unidad de Gestión y Seguimiento del Centro.

TRANSITORIOS del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal 31-48/2009 del 1° de Septiembre de 2009

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Segundo.- Se publicará la versión completa del texto vigente del Reglamento Interno en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cinco días después de que haya entrado en vigor el presente Acuerdo.

Tercero.- La actual Dirección de Mediación Penal se transforma en la Dirección de Mediación Penal y de Justicia para Adolescentes. La Unidad de Registro y Monitoreo de Mediadores contará con las plazas, espacio y equipamiento que el servicio requiera y se instalará en enero de 2010, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cuarto.- La Oficialía Mayor y la Dirección Ejecutiva de Planeación, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizarán en un término no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la reestructura orgánica del Centro de Justicia Alternativa, escuchando las opiniones de este último.

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. MARÍA DEL SOCORRO RAZO ZAMORA.
